



**AYUNTAMIENTO
DE
CANILLAS DE ACEITUNO
(MÁLAGA)**

**ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LOS PRECIOS
PUBLICOS**



**AYUNTAMIENTO
DE
CANILLAS DE ACEITUNO
(MÁLAGA)**

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza de la ordenanza.-

1.- De acuerdo con lo que dispone el artículo 127 en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento establece la presente Ordenanza general de precios públicos, que contiene las normas comunes, tanto substantivas como procesales, que pueden considerarse, a todos los efectos, partes integrantes de las Ordenanzas reguladoras de cada precio público, en todo lo que éstas no regulen expresamente.

2.- Las ordenanzas o acuerdos particulares de los diferentes precios públicos sólo contendrán los elementos indispensables para la fijación de la cuantía correspondiente, así como aquellos criterios específicos de gestión que sean necesarios de acuerdo con la naturaleza del servicio a prestar o de la actividad a realizar, siendo la presente Ordenanza general, por tanto, directamente aplicable en el resto de aspectos.

Artículo 2º.- Concepto.-

1.- Los precios públicos constituyen contraprestaciones pecuniarias que se satisfacen por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal, en las que no concurren ninguna de las circunstancias específicas en la letra B) del art.20.1 del Texto Refundido.

2.- En caso de resultar preceptiva la transformación de precio público en tasa, el ayuntamiento aprobará la Ordenanza Fiscal correspondiente reguladora de la tasa, que entrará en vigor a partir de la fecha que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia su aprobación definitiva.

3.- Cuando los precios públicos deban transformarse en tasa, por la causa prevista en el punto 2, no será preciso realizar la notificación individual, siempre que el sujeto pasivo y la cuota de la tasa coincidan con el obligado al pago y el importe del precio público al que sustituye.

4.- Lo dispuesto en el punto anterior será de aplicación aún en el supuesto en el que la cuota de la tasa resulte incrementada respecto del importe del precio público a que sustituya, siempre que tal incremento se corresponda con una actualización de carácter general.

Artículo 3º.- Obligados al pago.-

Están obligados al pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza las personas o entidades que soliciten o se beneficien de la prestación de servicios o realización de actividades a que se refiere el artículo 2.

Artículo 4º.- Cuantía.-

1.- La cuantía de precio público regulado en esta Ordenanza será fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios actividades, debiendo cubrir como mínimo el coste de dichos servicios o actividades.



**AYUNTAMIENTO
DE
CANILLAS DE ACEITUNO
(MÁLAGA)**

2.- La tarifa de este precio público será la siguiente:

Tarifa por fotocopia:

A4 blanco y negro: 0,10 € por unidad

A4 color: 0,20 € por unidad

A3 blanco y negro: 0,20 € por unidad

A3 color: 0.40 € por unidad

Tarifa por fax: 1 € la primera página, por coste de establecimiento de llamada y 0,50 € las demás páginas.

Artículo 5º.- Nacimiento de la obligación de pago.-

1.- La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien las entidades podrán exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

2.- Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 6º.- Liquidación y pago.-

1.- Los precios públicos se exigirán en régimen de autoliquidación.

2.- El pago podrá efectuarse en la Tesorería Municipal, entidades colaboradoras autorizadas, o mediante domiciliación bancaria.

3.- Finalizado el período voluntario de ingreso, la deuda será exigida por el procedimiento de apremio.

Disposición final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza Fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 25 de septiembre de 2015, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2016, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Canillas de Aceituno,

EL ALCALDE

LA SECRETARIA